



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves 27 de diciembre de 2001

Número 213

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . 1 y 2	
Ministerio de Medio Ambiente 3 a 5	
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Diversos Ayuntamientos 5 a 31	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1ª Instancia 32	

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.610

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de ÁVILA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor

EQUIPAMIENTO DE ELIT E MEDICO DEPORTIVO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AVDA. DE MADRID, 31.-ÁVILA, se procedió con fecha 15/11/2.001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca, por sí o por

medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ávila a 14 de diciembre de 2001

El Recaudador Ejecutivo, *Raquel de Diego Tierno*

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B05111158, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

NUMERO DE	PERIODO	RÉGIMEN
P. APREMIO		
05 00 010423230	06 1999/12 1999	0111
05 00 010423331	02 2000/02 2000	0111

IMPORTE DEL PRINCIPAL: 102.536 pesetas.
 RECARGOS DE APREMIO: 20.508 pesetas.
 COSTAS DEVENGADAS: 580 pesetas.
 COSTAS PRESUPUESTAS: 50.000 pesetas.

TOTAL DÉBITOS: 173.624 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole quede no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ávila a 14 de diciembre de 2001

El Recaudador Ejecutivo, *Raquel de Diego Tierno*

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: EQUIPAMIENTO DE ELIT E MEDICO DEPORTIVO, S.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL COMERCIAL EN ÁVILA, AVDA. DE MADRID, N° 29 Y 31

TIPO VIA: AV

NOMBRE VIA: MADRID

N° VIA: 29 BIS-N° VIA:

COD-POST: 05001

COD-MUNI: 05019

DATOS REGISTRO

N° REG: 01

N° TOMO: 1812

N° LIBRO: 488

N° FOLIO: 39

N° FINCA: 36984

Ávila a 14 de diciembre de 2001

El Recaudador Ejecutivo, *Raquel de Diego Tierno*

Número 4.548

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO ARENAL CON DESTINO A ABREVADERO DE GANADO, EN TERMINO MUNICIPAL DE ARENAS DE SAN PEDRO

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a. M^a. JOSE TORRES DE PAZ, con N.I.F.: 6514828-D, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del RÍO ARENAL, con destino a ABREVADERO DE GANADO, en la finca denominada "Los Llanos" (parcela 45, polígono 11), en término municipal de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas (B.O.E. del 24), y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30), pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

1^a.- Se otorga a D^a. MARIA TORRES DE PAZ, con N.I.F.: 6514828-D, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 0,50 l/s de aguas del río Arenal y un volumen máximo anual de 483 m³, con destino a abrevadero de 40 cabezas de ganado, en la finca conocida por "Los Llanos" (parcela 45, polígono 11), del término municipal de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA).

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 0,3675 kW (0,5 C.V).

2^a.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición que se aprueba.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3^a.- Las obras empezarán en el plazo de 1 MES a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de 12 MESES a partir de la misma fecha.

El concesionario queda obligado, en el mismo plazo de ejecución de las obras, a instalar un contador volumétrico que permita determinar que, el caudal y volumen de agua, utilizados se 'ajustan a los límites' de 1^a concesión, debiendo enviar a éste Organismo los datos medidos en "dicho contador con una periodicidad anual.

El titular de la presente concesión permitirá al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar a la terminación de las mismas, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

4^a.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a, dicho Organismo de la finalización de trabajos.

Una vez terminadas Más obras y previo aviso, del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5^a.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6^a.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

7^a.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en

la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 25 años.

9ª.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la primera de las dos fechas siguientes: fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento final o a partir del día siguiente de la terminación del plazo para la ejecución de las obras previstas en la presente concesión. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE ó LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO y de las tasas dispuestas por los discretos de Febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de Febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

13ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas de la cuenca con las características siguientes:

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Río Arenal

C.D.: 301.32.08

CLASE Y AFECCIÓN: Abrevadero de ganado

TITULAR Y D.N.I.: Dª MARÍA JOSÉ TORRES DE PAZ (D.N.I.: 6514828D)

LUGAR DE LA TOMA: Finca "Los. Llanos", (parcela 45, polígono 11)

TERMINO) Y PROVINCIA, DE LA TOMA: ARENAS DE SAN. PEDRO (ÁVILA)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,50 l/s

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 483 m³

POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA: 0,3675 kW (0,5 CV)

PERIODO DE CONCESIÓN: 25 años

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

05° 05' 16" W

40° 11' 03" N

16ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2001; de 20 de Julio, de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de -1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA; para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Se significa que esta resolución es firme envía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de la misma jurisdicción o la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados, a partir del día siguiente de su notificación (Refª: 33,136/99-PY)

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *Antonio Llanos Blasco*

– ooo –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.279

Ayuntamiento de Becedas

ANUNCIO

Por D. Raúl Maldad Gómez, vecino de Becedas, se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD, para la instalación de la industria de instalación ganado vacuno, en el local sito en Fincas 15-16 y 17. Políg. 18.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Becedas, a 14 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.303

Ayuntamiento de Langa

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 15 días se encuentra al público el expediente de devolución de la fianza prestada por SEMER, Sociedad para la Estrategia Rural S.L., por la contratación de la Asistencia técnica, gestión parcial, coordinación y seguimiento del Proyecto YOUTHS-TART II "SENDA" para que cualquier interesado pueda interponer las reclamaciones oportunas.

Langa a 21 de noviembre de 2001

La Alcaldesa, *Ilegible*

– ooo –

Número 4.359

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

EDICTO

Por D. Luis Miguel Reviejo Bravo se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Actividad de comercio menor de pescados en Cl. D. Manuel Sanchez Saugar c/v a Cl. Cervantes de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de Octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a 27 de noviembre de 2001

El Alcalde, *Ilegible*

– ooo –

Número 4.379

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), Dª Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER

Que Pradogredos, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Residencia de la Tercera Edad en Los Caletos - Carretera de Ávila-La Parra Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León (5/1993 de 21 de octubre), art. 5.1, se somete el expediente a información pública por durante quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro a 26 de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunarriz*.

– ooo –

Número 4.475

Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche

ANUNCIO**PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 2001**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7-9-01, para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2001, se hace público lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO
PRESUPUESTO PARA 2001****INGRESOS:****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Impuestos directos,	2.624.041 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	625.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	1.060.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	5.500.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	3.650.000 ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de inversiones	reales, 6.000.0000 ptas.
7.- Transferencias de capital,	10.454.400 ptas.
8.- Activos financieros	527.723 ptas.
Totales ingresos,	30.441.164 ptas.

GASTOS:**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal,	5.393.324 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes	y servicios, 8.654.716 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	411.001 ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	15.454.400 ptas.
9.- Pasivos financieros,	527.723 ptas.
Totales gastos,	30.441.164 ptas.

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS
DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBA-
DO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENE-
RAL PARA 2001****a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.**

1. Con habilitación nacional.
 - 1.1. Secretario, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Martín de la Vega del Alberche, a tres de diciembre de 2001.

El Presidente, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.384

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Por GANADOS Y CARNES GÓMEZ C.B se solicita licencia municipal de actividad para el ejercicio de explotación de fábrica de piensos para autoconsumo, en la parcela 167 del polígono 19 en el Anejo de Vinaderos de este municipio.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de Octubre, y Decreto 159/

1994, de 14 de Julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Nava de Arévalo a 28 de noviembre de 2001

El Alcalde, *Ilegible*

– ooo –

Número 4.406

Ayuntamiento de Santiago de Tormes

EDICTO

Por Don Antonio García Jiménez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado ovino en régimen extensivo en los terrenos comunales de La Lastra del Cano y nave situada en El Cardedal de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santiago de Tormes a 28 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.598

Ayuntamiento de El Oso

ANUNCIO SUBASTA DE PASTOS

El Pleno de este Ayuntamiento; en sesión celebrada el pasado día 12 de diciembre de dos mil uno, por unanimidad y en votación ordinaria, aprobó el presente Pliego de Condiciones por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de hierbas y pastos de fincas de propiedad municipal, que luego se

dirán; por el sistema de pujas a la llana, con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO: Adjudicación de los aprovechamientos de los pastos de los prados de propiedad municipal:

- Prado de los Bueyes
- Las de Esteban
- Doña Cipriana

TIPO DE TASACIÓN:

- Prado Bueyes: 700.000 pesetas.
- Las de Esteban: 500.000 pesetas.
- Doña Cipriana: 50.000 pesetas.

DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS: Desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre del 2002.

GARANTÍAS: Provisional: No se exige. Definitiva 4 por 100 del precio de remate. Se depositarán en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas.

LUGAR, DÍA Y HORA: El día 13 de enero de 2002, a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida al efecto, la subasta en modalidad de pujas a la llana o de viva voz para el arrendamiento de los pastos de los prados de propios de este Ayuntamiento.

FORMA DE PAGO: El precio resultante de cada subasta se ingresará en la cuenta de este Ayuntamiento de la siguiente forma:

El 50 por 100, a la firma del contrato de adjudicación y el otro 50 por 100 el 15 de Mayo del 2002.

Para tomar parte en la subasta es requisito imprescindible estar al corriente de pago de aprovechamientos anteriores:

LITIGIOS: El Ayuntamiento, se desentiende de los litigios a que hubiere lugar entre el adjudicatario de los aprovechamientos y terceras personas, reservándose únicamente el derecho a defender la integridad del bien en cuestión.

SUBASTAS DESIERTAS: De quedar desierta la subasta de algún aprovechamiento, el Pleno decidirá lo que estime más conveniente a los intereses municipales.

El Oso a 13 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Luis Díaz Blázquez*.

Número 4.473

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués***EDICTO***DON GERARDO PÉREZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS, PROVINCIA DE ÁVILA.***HAGO SABER:**

Que contra el acuerdo plenario adoptado el 30 de Octubre de 2001, por el que se efectuó la aprobación provisional del expediente de Modificación y concesión de Suplementos de Crédito número 2 de 2s001, en el Presupuesto de la Entidad, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería obtenido en el ejercicio de 2000, mayores ingresos de los inicialmente consignados en el ejercicio corriente y Transferencias de Crédito, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 38.2 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

1). Partidas del Presupuesto de Gastos a las que afecta el expediente:

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CONSIG. ANTER.</u>	<u>AUMENTO</u>	<u>TOTAL.</u>
1.130.0	Retrib.pers.lab.a.gral.y alg.	3.860.146	40.876	3.901.022
2.130.0	Retrib.pers.lab.Seguridad	4.029.074	290.542	4.319.616
4.130.1	Retrib.pers.lab.Servicios.	47.208.809	5.224.781	52.433.590
4.131.0	Retrib.pers.lab.Temporal.	6.775.633	4.923.633	11.699.266
1.141.0	Retrib.pers.ser.Arquit.Ases.	2.863.876	234.124	3.098.000
1.160.1	Seguros sociales funcionari	14.443.221	2.800.000	17.243.221
4.213.0	Reparación vehiculos varios	4.000.000	3.000.000	7.000.000
1.220.2	Material Oficina "Telefonos	1.800.000	200.000	2.000.000
1.220.3	Mat.Ofic.Suscripc.Anunc.Li	1.200.000	300.000	1.500.000
4.221.1	Carburantes	6.000.000	900.000	6.900.000
4.221.2	Combustible calefac.edific.	2.500.000	1.000.000	3.500.000
4.226.0	Festejos	19.000.000	4.000.000	23.000.000
4.226.4	Turismo	1.000.000	1.540.000	2.540.000
1.230.0	Dietas miembros Corporac	300.000	150.000	450.000
1.227.0	Ser.Rec.a Favor Entidades	7.500.000	5.000.000	12.500.000
	<u>SUMA TOTAL.</u>	122.480.759	29.603.956	152.084.715

2). Recursos rinancieros.

Son, por una lado, el Remanente Líquido de Tesorería obtenido en el ejercicio de 2000, imputándose la parte que del mismo se utilice, por importe de CATORCE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS (14.662.990.- Pesetas), al concepto 870 "Remanente de Tesorería" del Presupuesto de Ingresos ejercicio corriente. Por otro, los mayores ingresos de los consignados

consistentes en que la Excm. Diputación Provincial de Avila y la Junta de Castilla y León, previo convenio, subvencionaran la "Caseta de Turismo para esta Localidad" por un importe de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (290.000.Pesetas), la primera y QUINIENAS MIL PESETAS (500.000.- Ptas.), la segunda, y otra también de la Junta de Castilla y León, para el "Plano Guía", por importe de QUINIENAS OCHENTA Y SIETE MIL DIEZ PESETAS (587.010.- Ptas.), cuyo importe no había sido consignado en el Presupuesto Inicial, según consta en la certificación de aprobación de dicho Organismo. Por último se utilizarán las minoraciones de créditos que se relacionan en el apartado C), por considerar que no será necesario su gasto. Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito propuesta y del recurso financiero que ha de ser utilizado, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de Abril. Previamente se ha emitido por ésta Intervención certificación del Remanente Líquido de Tesorería existente en la actualidad.

A).- ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA:

		IMPORTE S	
1.(+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO:		127.375.776	
De Presupuesto de Ingresos ejercicio Corriente.	43.183.365		
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos. Cerrados	82.572.901		
De Operaciones Comerciales	0		
De Recursos de otros Entes Públicos	0		
De otras operaciones no Presupuestarias	1.619.510		
Menos Saldos de dudoso cobro	0		
Menos Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva.	0		
2.(-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO:		154.823.639	
De Presupuesto de Gastos ejercicio Corriente.	125.528.400		
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos. Cerrados.	16.118.510		
De Presupuesto de ingresos	-40.527		
De Operaciones Comerciales	0		
De recursos de otros entes públicos.	0		
De otras operaciones no Presupuestarias	13.217.256		
Menos pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0		
3.(+) FONDOS LIQUIDOS EN FIN DE EJERCICIO.	175.474.069	175.474.069	
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA			0
5. REMANENTE DE TESORERIA INICIAL O PARA GASTOS GENERALES. (1-2+3-4).			148.026.206
6. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL. (1-2+3) ó (4+5).			148.026.206

DETERMINACION DEL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA•

		IMPORTE S	
1. Remanente de Tesorería Inicial o para gastos generales.			148.026.206
2. Cuantías destinadas anteriormente a financiar modificaciones de crédito:			27.198.000
Tramitado Expediente número 1/2001.		27.198.000	
3. REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA (1-2).			120.828.206

		IMPORTE S	
4. Cuantías destinadas a financiar este Expediente:			14.662.990.-
5. REMANENTE LIQUIDO RESTANTE106. (1-2).			106.165.216.-

B).- MAYORES INGRESOS DE LOS CONSIGNADOS:

Que la Excm. Diputación Provincial de Avila y la Junta de Castilla y León, y previo convenio subvencionaran la "Caseta de Turismo para esta Localidad" por un importe de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (290.000.- Pesetas), la primera y QUINIENTAS MIL DIEZ PESETAS (500.000.- Ptas.), la segunda, y otra también de la Junta de Castilla y León, para el "Plano Guía", por importe de QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DIEZ PESETAS (587.010.- Ptas.), cuyo importe no había sido consignado en el Presupuesto Inicial, según consta en la certificación de aprobación de dicho Organismo.

PARTIDA DE INGRESOS		CREDITO	AUMENTO	CREDITO
CODIGO	DENOMINACION	ACTUAL		DEFINITIVO
75500.4	Subv. Junta. Caseta Turismo		290.000	290.000
75500.5	Subv. Junta. Plano Guía		587.010	587.010
76100.4	Subd. Diputac. Caseta Turis		500.000	500.000
T O T A L E S.....			1.377.010	1.377.010

Ascienden los Mayores Ingresos de los inicialmente consignados del presente ejercicio de 2001, a la cantidad de UN MILLON TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESETAS (1.377.010.- Pesetas).

C.- PARTIDA DE GASTO CUYO CRÉDITO SE MINORA.-

PARTIDA DE GASTOS		CREDITO	MINORACION DE	CREDITO
CODIGO	DENOMINACION	ACTUAL	CREDITO PROPUESTA	DEFINITIVO
2.120.0	Retrib.Baisc.Seguridad	12.579.624	2.300.000	10.279.624
4.120.0	Retrib.Baisc.Servicios	2.348.655	1.000.000	1.346.655
2.121.0	Retrib.Compl..Seguridad	13.205.104	800.000	12.405.104
4.121.0	Retrib.Compl.Servicios	2.368.019	300.000	2.068.019
4.130.0	Retrib.Pers.Lab.Limpieza	13.897.772	3.500.000	10.397.772
4.131.2	Retrib.Pers.Lab.Even.Deportes	3.657.463	600.000	3.057.463
4.160.0	Seg.Soc.Limpieza y Servicios	18.019.192	513.956	17.505.236
1.220.4	Mat.Ofic.Informatico "IBM"	1.500.000	1.000.000	500.000
4.221.0	Suministro electricidad	18.000.000	3.550.000	14.450.000
T O T A L E S.....		85.575.829	13.563.956	72.009.873

Siendo coincidentes los importes de la modificación propuesta y de la parte del Remanente Líquido de Tesorería dispuesta, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

En Las Navas del Marqués, a 4 de diciembre de 2001.
El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 4.490

Ayuntamiento de Villanueva del Campillo

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2001

D. José María Martín Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo.

HACE SABER:

Que de acuerdo, a lo dispuesto por el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2001 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Así mismo y en cumplimiento del art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos:

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Impuestos directos, | 2.784.967 ptas. |
| 2.- Impuestos indirectos, | 778.323 ptas. |
| 3.- Tasas y otros ingresos, | 1.230.284 ptas. |
| 4.- Transferencias corrientes, | 3.651.336 ptas. |
| 5.- Ingresos patrimoniales, | 2.274.371 ptas. |
| 6.- Enajenación de inversiones reales, | 5.913.880 ptas. |

B) OPERACIONES DE CAPITAL

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 7.- Transferencias de capital, | 2.517.250 ptas. |
| Total ingresos, | 19.150.411 ptas. |

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| 1.- Gastos de personal, | 2.905.904 ptas. |
|-------------------------|-----------------|

- | | |
|--|-------------------------|
| 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, | 9.246.823 ptas. |
| 4.- Transferencias corrientes, | 510.300 ptas. |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | |
| 6.- Inversiones reales | 6.487.384 ptas. |
| Total gastos, | 19.150.411 ptas. |

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL:

A) Personal Funcionario: una plaza de Secretaría-Intervención agrupada con el municipio de Villatoro.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88, art. 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Villanueva del Campillo, a 13 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *José María Martín Serrano*.

– ooo –

Número 4.492

Ayuntamiento de Peñalba de Ávila

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 158,2 de la misma Ley, y artículo 38,2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de Octubre de 2001, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente núm. 2/2001 de modificación de créditos que afecta

al vigente presupuesto de esta Corporación, cuyo resumen es como sigue:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01-4-21000	CONSERVACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	100.000.
01-1-22000	MATERIAL SUMINISTOS Y OTROS .	100.000.
01-4-22607	FESTEJOS POPULARES	200.000.
	TOTAL PESETAS	400.000.

En PEÑALBA DE AVILA, a 4 de diciembre de 2001

El Alcalde, *ILegible*

– o0o –

Número 4.495

Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Sesión de Pleno Extraordinario de 5-12-2001 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos nº 1 dentro del vigente Presupuesto de 2001 de conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales. Se expone al público por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones ante el Pleno.

121 210.00 consignación actual 1.700.000.-
AUMENTO CONSIGNACIÓN 3.500.000.

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA 5.200.000.

511 61100 consignación actual 9.302.000.-
AUMENTO CONSIGNACIÓN 6.000.000.

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA 15.302.000.

IMPORTE TOTAL DEL SUPLEMENTO
9.500.000.

El suplemento de créditos de gastos se financiará mediante el Remanente líquido de Tesorería A 31-12-2000 cuya dotación ,tras la baja, sigue siendo adecuado y es reducible.

Remanente líquido Tesorería 12.012.044.- a 31-12-2000 Remanente líquido tras el suplemento 2.51121.044.

Santa María de los Caballeros, 7 de diciembre de 2001

El Alcalde, Esteban Serrano Hernández

– o0o –

Número 4.496

Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 5-12-2001 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1 de suplemento de créditos dentro del vigente Presupuesto de 2001 de conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales. Se expone al público por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones ante el Pleno.

121 224 consignación actual 150.000.- AUMENTO CONSIGNACIÓN 250.000.

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA 400.000.

121 221.00 consignación actual 900.000.-
AUMENTO CONSIGNACIÓN 250.000.

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA 1.150.000.

451 226.07 Consignación actual 800.000.-
AUMENTO CONSIGNACIÓN 250.000.

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA 1.050.000.

121 227.06 Consignación actual 700.000.-
AUMENTO CONSIGNACIÓN 250.000.

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA 950.000.

IMPORTE TOTAL DEL SUPLEMENTO
1.000.000

El suplemento se financiará con el Remanente líquido de Tesorería, que es suficiente y adecuado.

Aldeanueva de Santa Cruz, 7 de Diciembre de 2001

El Alcalde, *Jesús García Jimenez*

Número 4.498

Ayuntamiento de La Adrada

Solicitante: Prados Gil Martín, obrando en nombre de Estypel C.B.

Actividad: Salón para peluquería y estética.

Emplazamiento: Calle la Iglesia. Local nº 1.

DECRETO

Presentada la solicitud por su interesado/a para la obtención de licencia de una actividad, incluida en el Anexo del Decreto 159/94, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Castilla y León.

TRAMÍTESE este expediente y pase a informes y comprobaciones, que correspondan a cada caso practicar por los servicios municipales y del equipo de atención primaria de la Zona Básica de Salud.

SOMÉTASE a información pública durante quince días, en el transcurso de los cuales, todo aquel que se considere afectado de algún modo por dicha actividad, pueda hacer las alegaciones que considere oportunas. A tal efecto publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde Presidente.

Ante mí el Secretario. Doy Fe.

En La Adrada a 10 de diciembre de 2001.

Firmas, *Ilegibles*.

– ooo –

Número 4.499

*Ayuntamiento de Mingorria***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 2001, acordó modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

- 1.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- 2.- Tasa por Alcantarillado
- 3.- Tasa por Licencia Urbanística
- 4.- Tasa por Recogida de Basuras
- 5.- Tasa por Cementerio Municipal
- 6.- Tasa por Suministro de Agua
- 7.- Tasa por Tránsito de Ganado
- 8.- Tasa por Ocupación Terrenos de Uso Público

9.- Tasa por Desagüe Canalones, Tejas y Otras Instalaciones

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público a efectos de que por los interesados se pueda examinar y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con sujeción a los siguientes trámites.

A) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.

C) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si durante el citado período no se presentaran reclamaciones, los Acuerdos provisionales. Si se elevarán a definitivos.

Mingorria, 7 de Diciembre de 2001

La Alcaldesa, *Ilegible*

– ooo –

Número 4.510

*Ayuntamiento de Constanzana***ANUNCIO**

Una vez finalizado el período de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra en expediente, queda definitivamente aprobado la modificación de tributos de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno Municipal, se hace publico para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artº 17-4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Artº 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo previsto en el Artº 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS MODIFICADOS

NÚMERO 3:

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

ARTÍCULO 6 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Tarifa m3. mínimo 0,35 Euros hasta 50 m3

" " exceso 0,40 " a partir de 50 m3

Derechos de enganche de acometida, 210,35 Euros

NÚMERO 5:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

ARTÍCULO 7 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida anual, 24,05 Euros.

Derechos de enganche de acometida, 210,35 Euros.

NÚMERO 7:

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Utilización de sepultura cimbrada para 50 años, 390,70 Euros.

En Constanzana a, 10 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Juan-Santos López Muñoz.*

– o0o –

Número 4.516

Ayuntamiento de Tiñosillos

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente la modificación de la Ordenanza que se relacionan seguidamente, se publica en el B.O. de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985,

Reguladora de las Base del Régimen Local y 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las haciendas Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, en elplazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL N° 12 . Tasa de Suministro de Agua Potable.

- Artículo 5º. 2 .- Cuota Tributaria.

"Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Mínimo, 15 m3 trimestre: 33,09 Ptas/m3 = 0,198875 €/m3

De 16 m3 a 60 m3: a 49,63 Ptas/m3 = 0,298282 €/m3

De 61 m3 en adelante: a 76,52 Ptas/m3 = 0,459894 €/m3

Cuota de contadores: 258,50 Ptas/ = 1,553616 €/

Abonado y trimestre derechos de enganche: 20.000 Ptas = 120,202 €

Alcantarillado: 10,71 Ptas/m3 = 0,064368 €/m3 consumido

En Tiñosillos a 3 de diciembre de 2.001

El Alcalde, *ILegible*

– o0o –

Número 4.630

Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y una vez transcurrido el plazo de exposición pública al efecto de reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal vigente del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles de naturaleza RÚSTICA, sin haberse presentado ninguna reclamación contra el referido expediente, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y queda la ordenanza como se relaciona:

ORDENANZA FISCAL N.º 1, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES.

Artículo 2.º. El tipo de gravamen de los Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica se fija en el 0,75%

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la citada ordenanza, cabe interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Moraleja de Matcabras a 15 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Félix Álvarez de Alba*.

Número 4.505

Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 158.2, en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 38.2, en relación con el 20/1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habida cuenta de que esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente n.º 1 de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de créditos tramitado dentro del Presupuesto General del ejercicio 2.001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.- RESUMEN DE CAPÍTULOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE

Capítulo	Consignación inicial ptas.	Altas ptas.	Bajas ptas.	Consignación definitiva ptas.
1	10.771.411,	33.009,	---	10.804.420,
2	6.700.166,	900.000,	---	7.600.166,
3	107.253,	---	---	107.253,
4	155.000,	60.500,	---	215.500,
6	4.225.000,	2.539.603,	---	6.764.603,
7	700.000,	---	---	700.000,
8	---	---	---	---
9	456.170,	---	---	456.170,
SUMAS	23.115.000,	3.533.112,	---	26.648.112,

II.- Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido expediente, recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bernuy Zapardiel, 5 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Ignacio Báñez Fernández*.

– o0o –

Número 4.517

Ayuntamiento de Fuente el Sauz

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2, en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 38.2, en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, y habida cuenta de que esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente nº 1 de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de créditos tramitado dentro del Presupuesto General del ejercicio 2.001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.- RESUMEN DE CAPÍTULOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE:

Capítulo	Consignación inicial Pts.	Altas Pts.	Bajas Pts.	Consignación definitiva Pts.
1	17.021.080,	894.300,	-----	17.915.380,
2	7.117.737,	2.585.500,	-----	9.702.737,
3	3 3 6.844,	-----	-----	3 3 6.844,
4	235.000,	326.500,	-----	561.500,
6	5.125.000,	5.840.000,	-----	10.965.000,
7	-----	-----	-----	-----
8	-----	-----	-----	-----
9	397.339,	-----	-----	397.339,
Sumas	30.233.000,	9.645.800,	-----	39.878.800,

II.- Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido expediente, recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente el Sáuz, 4 de diciembre de 2001.-

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

- o0o -

Número 4.518

Ayuntamiento de El Mirón

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2001 conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	PESETAS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos	3.850.000	23.138,97
2	Impuestos indirectos	30.000	180,30
3	Tasas y otros ingresos	2.010.000	12.080,34
4	Transferencias corrientes	5.550.000	33.356,17
5	Ingresos patrimoniales	260.000	1.562,63

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7	Transferencias de capital	5.000.000	30.050,61
TOTAL DE INGRESOS		16.700.000	100.369,02

CAPÍTULOS**GASTOS****PESETAS****EUROS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1	Gastos de personal	3.890.000	23.379,37
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	5.110.000	30.711,72
4	Transferencias corrientes	1.450.000	8.714,68

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	6.250.000	37.563,26
TOTAL DE GASTOS		16.700.000	100.369,02

De conformidad con lo dispuesto en el artº 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Con Habilitación Nacional: 1 Secretario - Interventor (Agrupada)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Mirón, a 5 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Castor González González*.

- ooo -

Número 4.550

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 158, en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habida cuenta de que esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.001, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente nº 1 de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de créditos tramitado dentro del Presupuesto General del ejercicio 2.001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DE CAPÍTULOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE:

Capítulo	Consignación inicial Pts.	Altas Pts.	Bajas Pts.	Consignación definitiva Pts.
-----------------	--------------------------------------	-----------------------	-----------------------	---

Capítulo	Consignación inicial Pts.	Altas Pts.	Bajas Pts.	Consignación definitiva Pts.
1	10.192.027,	45.910,	-----	10.237.937,
2	5.091.973,	860.000,	-----	5.951.973,
3	80.000,	-----	-----	80.000,
4	100.000,	85.000,	-----	185.000,
6	4.280.000,	7.140.000,	-----	11.420.000,
Sumas	19.744.000,	8.130.910,	-----	27.874.910,

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido expediente, recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabezas del Pozo, 5 de diciembre de 2001

El Alcalde, *Miguel Angel Rodríguez Portero*

– o0o –

Número 4.562

Ayuntamiento de Manjabálago

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2001 conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	PESETAS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos	692.000	4.159,00
2	Impuestos indirectos	17.697	106,36
3	Tasas y otros ingresos	536.000	3.221,42
4	Transferencias corrientes	1.464.000	8.798,82
5	Ingresos patrimoniales	1.006.227	6.047,55
TOTAL DE INGRESOS		3.715.924	22.333,15

CAPÍTULOS	GASTOS	PESETAS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	Gastos de personal	763.355	4.587,86
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.487.113	8.937,73

CAPÍTULOS	GASTOS	PESETAS	EUROS
3	Gastos financieros	10.000	60,10
4	Transferencias corrientes	90.000	540,91
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6	Inversiones reales	1.365.456	8.206,56
TOTAL DE GASTOS		3.715.924	22.333,15

De conformidad con lo dispuesto en el artº 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional, compartido con otros municipios.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Manjabálago,, a 20 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Serafín Jiménez Martín*.

Número 4.519

Ayuntamiento de Garganta del Villar

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2001, ha sido aprobado el expediente de modificación de crédito número uno dentro del actual Presupuesto General para 2001, siendo las partidas que han sufrido modificación y los recursos a utilizar los siguientes:

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación final Pesetas
6º-63-632	1.524.755	3.320.708
Total aumentos	1.524.755	

Remanente de Tesorería a utilizar con cargo al superávit de ejercicios anteriores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho expediente por espacio de quince días

hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Garganta del Villar, a 6 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *José Santana Gómez*.

– ooo –

Número 4.526

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

Rendida la Cuenta general del Presupuesto y del Patrimonio correspondiente a los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000, e informada por la Comisión especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Ley 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de Quince días

hábiles, para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Santa María del Berrocal a cuatro de diciembre de 2001

El Alcalde Presidente, *Jesús María Montero Rodríguez*

– ooo –

Número 4.536

Ayuntamiento de Piedralaves

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente la creación de nuevas ordenanzas y la modificación de otras, se transcribe en el anexo 1 el contenido de las modificaciones y en el anexo 2 Las Nuevas ordenanzas. Contra esta aprobación se podrá presentar ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Piedralaves, 13 de diciembre de 2001.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

ANEXO 1. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

IMPUESTO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA:

Se fija el tipo impositivo en el 0,52%

LICENCIAS URBANÍSTICAS:

Tipo impositivo: Hasta 1.202,02 € de valor obra 12,02 €

Obras de superior al importe al anterior: 1% del presupuesto.

LICENCIAS DE ACTIVIDAD/APERTURA

Tipo impositivo 3,01 € m/2 de local Cambios de Titularidad: Los mismos importes.

MERCADILLO:

Tipo impositivo: 0,9 € m/ lineal para puestos fijos 1,2 € m/lineal para puestos no fijos.

ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVA VIA PUBLICA.

Tipo impositivo: 18,03€

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

Tarifa trimestral:

Mínimo 25 m/3 trimestre 3,01 €

Del m/3 26 al 45 a 0,27 € m/3

Del m/3 46 al 90 a 0,45€ m/3

Resto a 0,78 € m/3.

Canon de contador 1,05 €

Acometidas urbanas: 90,15 €

Acometidas en suelo rústico: 150.000 pts.
901,52€

ANEXO 2. NUEVAS ORDENANZAS

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 3/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos, que expide la administración o Autoridades Municipales y recogidos en las tarifas del artículo 7.

2. A estos efectos se entenderá tramitado a instancia de parte, la documentación que haya sido provocada por el particular, o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y

jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención los contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido declarado pobre por precepto legal.
2. Haber obtenido beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del documento, de acuerdo a las tarifas del artículo 7.

Artículo 7. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

Epígrafe 1. Certificados e informes.

1. Informes de conducta: 6 €.
2. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 6 €
3. Informes de la Policía Local. 6 €
4. Informes urbanísticos: 12 €

Epígrafe 2. compulsas.

Por cada compulsas: 0,60 €

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarías señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ingresando con carácter previo a la expedición, el importe de la tasa correspondiente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en el de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La Presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor, tras su publicación en el B.O.P. a partir del día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendentes a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar ala acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
 - c) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

d) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

e) En el caso de prestación de servicios del nº 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 €.

2. La cuota tributaria por prestación de los servicios, consistirá en una cantidad trimestral de 1,50 €, por vivienda o local.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. Este servicio tiene carácter obligatorio para las fincas del municipio que tengan fachada a calles en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca sea inferior a 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos del suministro de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Capítulo I. Hecho Imponible

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "Inter. Vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el apto para urbanizar, el urbanizable, desde que se apruebe un PAU; los terrenos así delimitados por el catastro o Normas Urbanísticas.

Artículo 3.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del IBI.

Capítulo II. Exenciones

Artículo 4.

Están exentos del este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) La transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado.

b) La Junta de Castilla y León. La Diputación de Avila, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Piedralaves.

d) Las Instituciones que tengan la condición de benéficas o benéfico docentes.

e) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados internacionales.

g) La Cruz Roja Española.

Capítulo III Sujetos pasivos

Artículo 6.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV. Base imponible

Artículo 7. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años, durante los cuales se hubiera generado el incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 de este artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,8.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,7.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años. 2,7.

Artículo 8.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo años completos transcurridos desde la fecha desde la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión de un derecho de goce limitativo de dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considera como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tenga fijadas a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10

En la constitución y Transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, se aplicará un porcentaje del 50 % del valor del suelo.

Artículo 11

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la arte del justiprecio que corresponda al valor del Terreno.

Capítulo V. Deuda tributaria

Sección Primera
Cuota Tributaria

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20 %.

Sección segunda
Bonificaciones de la cuota

Artículo 14.

No se establecen bonificaciones.

Capítulo VI. Devengo**Artículo 15**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión. 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público y cuando de trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato

determinante de la transmisión, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que fue firme la resolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por acuerdo mutuo entre las partes no procederá la devolución del impuesto y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación.

Capítulo VII Gestión del Impuesto

Sección primera
Obligaciones materiales y formales

Artículo 17

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate por actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos que originan la imposición.

Artículo 18.

La liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de esta ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor

se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.

Así mismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible este impuesto. Todo ello sin perjuicio del deber genral de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda **Inspección y Recaudación**

Artículo 21.

La inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo a lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las dictas en desarrollo.

Sección tercera **Infracciones y Sanciones**

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P: y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

– ooo –

Número 4.542

Ayuntamiento de La Colilla

ANUNCIO

Elevada a definitiva por no existir reclamaciones en el período legalmente prevenido, la aprobación

provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de Junio de 2001, de la implantación de la tasa por licencias urbanísticas y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, transcribiendo a continuación el texto integro, se hace publico para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 771.985 de 2 de Abril . reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con la previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20, 4 h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, otorgamiento de licencia de primera ocupación y segregación, y las previstas en la legislación urbanística vigente. tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a Los Planes de Ordenación vigentes, que con conformes al destino y usos previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones estéticas, que cumplen las condiciones técnicas de seguridad, salubridad e higiene y saneamiento, todo ello como presupuesto necesario a la preceptiva licencia.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice de oficio las actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado con la obtención previa de la correspondiente licencia.

Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo en importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas y promotores de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 5.- Serán responsables solidaria mente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderá solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en

caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.- Se tomara como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de las obras, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición - El valor de la construcción de demoler

b) En las demarcaciones de alineaciones y rasantos: los metros lineales de fachada del inmueble sujeto a tales operaciones.

c) En los movimientos de tierra como consecuencia de vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.

d) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones

e) En la primera utilización de edificios y modificación de uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o, modificación de uso.

A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachada o cubiertas de edificios y no precisen andamios

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, instalaciones. en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos se valoraran por los servicios técnicos si no fueran representativos de los

precios en el momento de concedérseles la licencia.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practicará a la vista de la declaración del interesado y de la comprobación que se realice con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7.-

Epígrafe primero: Obras, instalaciones, incluidas las generadoras de energía y construcciones en general en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1,5% de la base, en las menores un mínimo de 250 ptas.

Epígrafe segundo: señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada: 50 ptas.

Epígrafe tercero: movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra movida: 50 ptas.

Epígrafe cuarto: las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones. 5 ptas.

Epígrafe quinto: Por primera utilización de edificios y la modificación de uso de los mismos . 25 ptas. por metro cuadrado de superficie total a utilizar o modificar.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la LEY 39/88 DE 28 DE Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en las normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.- El tributo se considerara devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tener de lo establecido en el art. 2 de esta ordenanza.

Las correspondientes licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico o por ingreso en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el

Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general , contendrán la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

Artículo 11.- En las solicitudes para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de la construcción.

Asimismo será previa ala licencia de obra de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes.

Esta podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, haciendo en todo caso constar el nombre del propietario del inmueble, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes , deberán ir suscritas por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico.

Las solicitudes para la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción y su obtención es requisito previo para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente.

En los casos de modificación de uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras de modificación de estructuras y tendrá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y NNSS, con referencia al sitio en que se ubique.

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

En las solicitudes de licencia de parcelación, reparcelación y segregación, será necesario acreditar

la propiedad del terreno a segregar, mediante escritura pública, así como acreditar la naturaleza y características del terreno, presentado una descripción gráfica de la situación anterior a la segregación y otra descripción gráfica de la situación resultante mediante planos a escala o croquis,

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida.

Artículo 12.- La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incurso en tal caducidad los siguientes:

1º) - Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la construcción en el plazo de SEIS MESES.

2º) - En cuanto a las licencias de obras: a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de concesión de aquellas. B) Cuando empezadas las obras fueran estas interrumpidas durante un período superior a SEIS MESES..

Artículo 13.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imposible y de su valoración.

A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de la licencia, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración. Su ausencia de presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imposible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta la valoración que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad a que corresponda, o en su defecto por los medios señalados en el art. 511 de la Ley Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 15.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservación de lo dispuesto en esta ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones.

Artículo 16.- Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples: No solicitar la necesaria licencia para la realización, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves: El no dar cuenta al Ayuntamiento del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos. La realización de obras sin licencia municipal. La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 17.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Colilla, a 10 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz.*

Número 4.559

Ayuntamiento de Villarejo del Valle

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2001

D^a Purificación Cano Vallejo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villarejo del Valle

HACE SABER

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2001 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Así mismo y en cumplimiento del Art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| 1.- Impuestos directos, | 7.300.000 ptas. |
| 2.- Impuestos indirectos, | 1.500.0000 ptas. |
| 3.- Tasas y otros ingresos, | 2.810.000 ptas. |
| 4.- Transferencias corrientes, | 9.600.0000 ptas. |
| 5.- Ingresos patrimoniales, | 4.370.000 ptas. |

B) OPERACIONES DE CAPITAL

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 7.- Transferencias de capital, | 25.670.000 ptas. |
| Total ingresos, | 51.250.000 ptas. |

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES

- | | |
|---|------------------|
| 1.- Gastos de personal, | 12.000.000 ptas. |
| 2.- Gastos en bienes corrientes
y servicios, | 13.050.000 ptas. |
| 4.- Transferencias corrientes, | 300.000 ptas. |

B) OPERACIONES DE CAPITAL

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| 6.- Inversiones reales | 25.900.000 ptas. |
| Total gastos, | 51.250.000 ptas. |

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

Personal Funcionario:

- Con habilitación nacional, 1 plaza.

Personal Laboral: 2 plazas.
Total puestos de trabajo, 3.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada LEY 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

En Villarejo del Valle, a 11 de diciembre de 2001.

La Alcaldesa, *Purificación Cano Vallejo.*

– o0o –

Número 4.556

Ayuntamiento de Navarredondilla

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL

EJERCICIO 2000

Don Jesús Herránz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarredondilla.

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al Ejercicio 2000 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto de 2000, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Navarredondilla, a 10 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Jesús Herránz López*.

– ooo –

Número 4.557

Ayuntamiento de San Juan del Molinillo

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL

EJERCICIO 2000

Don Andrés Herránz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al Ejercicio 2000 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto de 2000, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En San Juan del Molinillo, a 10 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Andrés Herránz López*.

Número 4.560

Ayuntamiento de Gutiérrez-Muñoz

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2001, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Gutiérrez-Muñoz a 5 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Jaime Sanz Saez*.

– ooo –

Número 4.564

Ayuntamiento de Pajares de Adaja

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2001

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2001, el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todos los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. Este acuerdo se considerará definitivo, si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna.

INGRESOS:

Cap. 1.- Impuestos directos,	5.041.881 ptas.
Cap. 2.- Impuestos indirectos,	350.000 ptas.
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos,	2.810.530 ptas.
Cap. 4.- Transferencias corrientes,	12.241.812 ptas.
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales,	7.681.457 ptas.
Cap. 7.- Transferencias de capital,	9.421.808 ptas.
Cap. 9.- Pasivos financieros,	225.000 ptas.
Totales,	37.772.488 ptas.

GASTOS:

Cap. 1.- Gastos de personal,	3.027.975 ptas.
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes,	14.205.211 ptas.
Cap. 3.- Gastos financieros,	610.699 ptas.
Cap. 4.- Transferencias corrientes,	8.343.707 ptas.
Cap. 6.- Inversiones reales	10.936.816 ptas.
Cap. 9.- Pasivos financieros,	648.080 ptas.
Totales,	37.772.488 ptas.

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS
DE TRABAJO (Aprobado junto al Presupuesto
General)**

Personal funcionario:

Con Habilitación Nacional, una plaza de Secretario-Interventor, agrupada con otros ayuntamientos.

Contra esta aprobación podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo según lo dispuesto en la citada Ley 39/88, artículo 152.1 en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Pajares de Adaja, 12 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.567

Ayuntamiento de Donjimeno

ANUNCIO

Una vez finalizado el período de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra en expediente, queda definitivamente aprobado la modificación de tributos de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se transcribe, conforme

al acuerdo del Pleno Municipal, se hace publico para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artº 17-4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Artº 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el Artº 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS
MODIFICADOS**

NÚMERO 3:

**TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA
INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE.**

ARTÍCULO 6 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Tarifa m3. mínimo 0,35 Euros hasta 50 m3

" " exceso 0,40 " a partir de 50 m3

Derechos de enganche de acometida, 210,35 Euros

NÚMERO 5:

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO
DE ALCANTARILLADO INCLUIDO LOS
DERECHOS DE ENGANCHE.**

ARTÍCULO 7 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida anual, 24,05 Euros.

Derechos de enganche de acometida, 210,35 Euros.

NÚMERO 7:

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7 con la nueva redacción en la Ordenanza modificada:

Utilización de sepultura cimbrada para 50 años, 390,70 Euros.

En Donjimeno, a 13 de diciembre de 2001.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.356

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA
SECRETARIA JUDICIAL Dña. LOURDES GAR-
LES DE CASTRO

En ÁVILA, a nueve de Enero de dos mil uno

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese el correspondiente Juicio de Propiedad Horizontal sobre Reclamación de Cuotas a Morosos (artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal), teniéndose como parte en el mismo a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEHESA DE PANCORBO Y ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE COOPR. y en su nombre, al/la Procurador/a , representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos presentada, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el/la referido/a Procurador/a las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Requírase a DON GRACIANO PÉREZ GARCÍA para que en el plazo de VEINTE DÍAS pague al demandante la cantidad de 139.014 por principal adeudado, más la cantidad de 325.000, que se presupuesta de forma provisional por intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, más la cantidad de por gastos previos extrajudiciales por las notificaciones de la liquidación de la deuda por haber utilizado la vía notarial.

Hágase saber al demandado que en el indicado plazo de veinte días podrá comparecer ante este Juzgado oponiéndose al pago en todo o en parte. En caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acredita haber pagado o puesto a disposición del demandante, antes de la interposición de la demanda, la suma que reconoce como debida (artículo 21.9 L.P.H).

Apercíbase al demandado de que si en el plazo señalado no se persona, o no se opone o no paga lo reclamado, se dictará auto despachando ejecución y se abrirá la vía de apremio.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. GRACIANO PÉREZ GARCÍA se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento y notificación.

Ávila a veintitres de noviembre de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*

- ooo -

Número 4.363

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

DON MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 956/2001 a instancia de MATADERO FRIGORÍFICO DE MUÑO GALINDO, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: RÚSTICA PARCELA NÚMERO 5397 DEL POLÍGONO 3, al sitio de "El Matadero", en el término municipal de Muñogalindo (Ávila), que tiene una superficie según Catastra, de 82 áreas y 36 centiáreas, o lo que es lo mismo, ocho mil doscientos treinta y seis metros cuadrados, y linda: Norte, con carretera N-110; Sur, Cordel del Puerto de Villatoro; Este, parcela 5.389 del polígono 3 de Eugenio Martín Rodríguez; oeste, Parcela 43 del polígono 3 de Angel Arribas. Su referencia catastral es 051380000000305397LS.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a veinte de noviembre de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*